

**CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
DEL DEPARTAMENTO  
VALLE VIEJO  
CATAMARCA  
AÑO 1995**

**PREÁMBULO**

NOSOTROS, REPRESENTANTES DE LOS VECINOS DEL VALLE VIEJO, TIERRA DE PROFUNDA RAÍZ INDÍGENA Y CUNA DE FELIPE VÁRELA; DEMOCRÁTICAMENTE ELEGIDOS, REUNIDOS EN ASAMBLEA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MUNICIPAL, CON EL PROPOSITO DE EJERCER LA VOLUNTAD DEL PUEBLO A TRAVÉS DEL MANDATO DELEGADO; REAFIRMAMOS NUESTRAS AUTONOMÍA MUNICIPAL ORGANIZANDO LOS PODERES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD Y CONSOLIDANDO SUS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS BAJO EL AMPARO DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD COMO INSUSTITUIBLES VALORES DEL HOMBRE; CONSAGRANDO UN GOBIERNO REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y SOCIAL QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES PROPENDIENDO A SU PROGRESO Y BIEN COMÚN; CON LA PROTECCIÓN DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZÓN Y JUSTICIA Y BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA VIRGEN DEL VALLE EN LOS TRESCIENTOS AÑOS DE SU TRASLADO DEFINITIVO DESDE EL ANTIGUO MOTIMO HACIA LA NUEVA CAPITAL.

**ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS**

LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA PARA EL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL  
VALLE VIEJO - CATAMARCA.**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS,**

**TITULO ÚNICO**

**CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.- NATURALEZA y AUTONOMÍA:** El Municipio del Departamento Valle Viejo, como parte indivisible de la Provincia de Catamarca, es una comunidad natural de familias, organizada como una entidad jurídico política autónoma, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, económicas-financieras, administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Catamarca y la presente Carta Orgánica.

Tiene por fin el gobierno de su territorio para satisfacer las necesidades de la comunidad local, fomentar el progreso de sus habitantes en pro del bien común.

**ARTICULO 2.- ORGANIZACIÓN Y SOBERANÍA:** La Municipalidad de Valle Viejo, organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana, y social. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes, y por las formas de participación democrática que, esta Carta establece.

**ARTICULO 3.- NORMA SUPREMA:** Esta Carta Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los Convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios y Comunas, son Ley Suprema en la Municipalidad.

**ARTICULO 4.- JURISDICCIÓN:** La Jurisdicción Territorial de la Municipalidad de Valle Viejo es el perímetro original establecido en la Constitución Provincial de 1855 y cuyos límites territoriales fueron fijados por Decreto del 22 de Abril de 1895, instrumentos que pasan a formar parte de la presente Carta Orgánica y se agregan como Anexo I-. Como Anexo II se agrega la Reseña Histórica Departamental.

**ARTICULO 5.- SÍMBOLOS:** Constituye el símbolo de la Municipalidad de Valle Viejo, su Escudo, con las formas y características que señala la Ordenanza Municipal Número 380/88, la que como Anexo III pasa a formar parte de ésta Carta Orgánica. Declárase al Algarrobo como el "Árbol del Departamento". La descripción del Algarrobo, como Anexo IV, pasa a formar parte de ésta Carta Orgánica.

**CAPITULO II  
PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 6.- RESPONSABILIDAD:** El Gobierno Municipal garantiza el cumplimiento de los preceptos ordenados en esta Carta Orgánica. Los funcionarios que integran el Gobierno y los empleados de la Comuna, son responsables por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y responden personal y solidariamente por los daños que esos mismos actos u omisiones causen al Municipio y/o a los particulares.

**ARTICULO 7.- PUBLICIDAD:** Los actos de Gobierno son públicos. Anualmente deberá publicar en el Boletín Oficial Municipal una memoria de la tarea realizada, licitaciones y contrataciones efectuadas, otorgamiento de concesiones, estado de ingresos y egresos y rendición de cuentas del ejercicio. Asimismo publicará un estado financiero del Municipio en forma semestral para conocimiento de la Comunidad. El Boletín Oficial Municipal, se publicará en períodos no mayores de 30 días, en forma gratuita y se exhibirá en lugares públicos.

**ARTICULO 8.- PARTICIPACIÓN, EFICACIA Y SUBSIDIARIDAD:** El Gobierno Municipal instrumentará políticas que aseguren el control de la legalidad y de la gestión, la programación del gasto, la descentralización administrativa, la eficacia en la ejecución de las obras y prestación de servicios, evitando ejercer actividades comerciales o industriales, hasta donde sea ello compatible con el interés general de los vecinos a los que deberá defender de todo tipo y formas de abuso económico.

**ARTICULO 9.- FUNCIONES ESENCIALES:** Son irrenunciables e indelegables por parte del Gobierno Municipal la funciones de Seguridad, Protección del ambiente, Planificación, y Desarrollo Urbano y Rural, promoción, orientación y control de la Salud, Acción Social y Educación, sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.-

### **CAPITULO III DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

**ARTICULO 10.- DECLARACION DE DERECHOS Y GARANTÍAS** Todas las personas en el Municipio de Valle Viejo gozan de los derechos y garantías consagrados en las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen.

**ARTICULO 11.- DERECHOS. ENUMERACION:** Todas las personas en el Municipio de Valle Viejo gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

- 1-) A la libertad.
- 2-) Peticionar ante las autoridades.
- 3-) A la cultura
- 4-) A la educación.
- 5-) A la salud.
- 6-) A la Seguridad
- 7-) Al transporte.
- 8-) Al disfrute de los bienes de dominio publico, y del ambiente.
- 9-) Al debido proceso legal.
- 10-) A asociarse en las Entidades Intermedias y Vecinales
- 11-) A la asistencia social.

**ARTICULO 12.-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de las formas Republicana y Social de Gobierno.

**ARTICULO 13.- DERECHOS PERSONALES Y SOCIALES:**

Derechos de la Familia. La familia es el núcleo fundamental y primario de la Sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.

El Municipio protegerá y facilitará su constitución y fines, poniendo énfasis en el derecho-obligación de los padres respecto al cuidado y la educación de sus hijos.

Derechos de la Mujer. La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, social, familiar, económico y político, con respecto a sus características sociobiológicas.

La madre embarazada y en estado de necesidad gozará en el ámbito municipal de especial protección, y las condiciones laborales deberán permitirle el cumplimiento de su esencial función maternal.

Derechos de la Niñez. El niño tiene derecho a que el Municipio, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada o bajo cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad, a la nutrición, salud, formación religiosa y moral, a la educación integral, al esparcimiento, recreación y deporte.

Derechos de los Adolescentes y Jóvenes. Los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación Democrática, cultural, laboral, deportiva y recreativa que le facilite ser impulsor de una sociedad mas justa y solidaria, arraigado a su medio y participando de las actividades comunitarias y políticas, con la creación de Entidades de Servicios.

Derechos de la Ancianidad. La Comuna protege, asiste y asegura a los ancianos una existencia digna, integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental será motivador esencial y permanente.

**ARTICULO 14.- DERECHOS DE LOS DISFUNCIONALES.** Los disfuncionales gozarán de la protección integral del Municipio que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, deportiva, recreativa y laboral.

El municipio destinará un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de los cargos para la designación de disfuncionales en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquellos.

El Municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando la circulación de los disfuncionales. Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales, y económicos.

**ARTICULO 15 .- DERECHOS DEL TRABAJADOR:** La Municipalidad de Valle Viejo reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. En el ámbito Municipal se propenderá a la

existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se promoverá la capacitación del trabajador.

Se dará amplia participación a las Organizaciones Gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

**ARTICULO 16.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR.** Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el Municipio promover su organización, y coordinación teniéndose en cuenta su opinión en los temas que directamente le atañen. El Municipio realizará controles cuantitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se presten en el ámbito Municipal en defensa de los consumidores y usuarios.

**ARTICULO 17.- DE LAS ASOCIACIONES O CENTROS VECINALES. COOPERATIVAS Y MUTUALES.** El Municipio reconocerá a las Asociaciones o Centros Vecinales. A tal efecto se dictará una Ordenanza de creación, organización y funcionamiento para esas Entidades.

El municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de Cooperativas y Mutuales asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

**ARTICULO 18.- DERECHOS POLITICOS. EL SUFRAGIO:** Todos los electores de la Jurisdicción de la Municipalidad de Valle Viejo tienen los siguientes derechos políticos:

- 1-) Elegir sus autoridades, mediante el voto universal, igual, secreto, y obligatorio.
- 2-) Revocar sus mandatos en los casos y condiciones que determina esta Carta Orgánica.
- 3-) Proponer proyectos de Ordenanzas y de derogación de las vigentes ante el Concejo Deliberante, mediante los mecanismos que establece la presente Carta Orgánica.
- 4-) A participar en los procesos de consulta

**ARTICULO 19.- DEBERES:** Son deberes de los vecinos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Carta Orgánica y los instrumentos legales dictados en su consecuencia.
- b) Honrar y defender sus Símbolos, patrimonio histórico, cultural y material de Municipio. Mantener la higiene en el ámbito privado y público.
- c) Resguardar y proteger el ambiente, arbolado público, cursos de agua, el aire, la flora y la fauna
- d) Cuidar de la salud pública e individual.
- e) Abonar los tributos fijados por las Ordenanzas correspondientes para la formación del Tesoro Municipal.
- f) Participar en la organización y funcionamiento de las entidades vecinales y en la elección de las autoridades Municipales y en las decisiones de la Ciudadanía.
- g) Prestar servicios civiles en caso que las Ordenanzas los establezcan en busca del bien común.
- h) Cultivar las relaciones de buena vecindad y el deber de solidaridad como medio para asegurar un bienestar armónico de los vecinos y como límite al ejercicio abusivo de derechos.
- i) Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas.

#### **CEPITULO IV COMPETENCIA MATERIAL**

**ARTICULO 20.-** Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

- a) El gobierno y Administración de los asuntos públicos e intereses locales dirigidos al bien común para promover la elevación espiritual y el progreso integral de la población.
- b) La reglamentación del Régimen Electoral.
- c) Juzgar políticamente a las autoridades.
- d) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio Municipal. Preservación del patrimonio histórico y documental.
- e) Crear, determinar y percibir los recursos económico financieros; confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos. Contratar empréstitos para fines determinados.
- f) Nombrar y remover los agentes municipales, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad.
- g) Atender a las siguientes materias: Salubridad, Salud y Centros Asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad; desamparo; cementerios; y servicios fúnebres planes edilicios, urbanidad y planificación urbana y rural ecología y protección del medio ambiente, inspección veterinaria de carnes y/o faenamiento de animales destinados a consumo, mercados, abastecimiento, controles de calidad y salubridad de productos destinados a la comercialización y ventas.
- h) Formulación del Régimen Administrativo Municipal, y el Régimen de Faltas.
- i) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no este prohibida por la Constitución de la Provincia y que no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado.

#### **CAPITULO V COMPETENCIA EN MATERIA DE AMBIENTE**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad defenderá el ambiente, preservando el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna en todo el territorio municipal y su entorno, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema, promoviendo acciones a tal fin. Organizará actividades educativas e investigativas, fomentando la participación ciudadana para la defensa del ambiente.

**ARTICULO 22.-** Es competencia de la Municipalidad.

1) Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire, y sus constituyentes del territorio municipal, así como la flora y la fauna que en él habitan y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema.

2) Orientar, fomentar, y promover la conservación y defensa del ambiente; el uso racional de las especies arbóreas y su reposición mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica, para lo cual:

a) Promocionara e incentivara la conservación y defensa comunitaria del ambiente a través de programas educativos, asesoramiento e investigación.

b) Legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade el sistema ecológico y sus elementos naturales: suelo, agua, aire, flora y fauna.

c) Promoverá actividades conjuntas con otros organismos; Públicos y privados dedicados a la materia y la participación comunitaria en todo lo referente a la evolución ambiental y el equilibrio ecológico.

d) Creará protegerá y mantendrá aéreas de reserva naturales asegurando espacios públicos accesibles que garanticen a la población el goce de un ambiente ecológicamente equilibrado.

e) Fiscalizará la protección de especies vegetales y autóctonos.

f) Reglamentar el comercio y la tenencia de animales.

g) La municipalidad establecerá sistemas preventivos para evitar la emisión de sustancias contaminantes del suelo, del agua superficial o subterránea, y fijará normativas tendientes a evitar ruidos molestos y otras emanaciones debiendo controlar y coordinar con las instituciones o empresas prestadoras de servicios los mecanismos necesarios para el control afluentes y su tratamiento.

## **CAPITULO VI**

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 23.-** La Municipalidad promoverá y garantizará la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud física, mental y social de la comunidad, basándose en los de la atención primaria de la salud. Asimismo ejecutará acciones de saneamiento ambiental. La Municipalidad celebrará convenios con los organismos nacionales, provinciales y/o privados para coordinar dicha acción.

**ARTICULO 24.-** La Municipalidad legislara para prevenir, controlar y prohibir toda acción que atente contra la calidad de vida de los alimentos e implementará el control de los mismos, a través de un centro de bromatología, estableciendo los métodos para prevenir y detectar enfermedades causadas por los mismos. Ejercerá el poder de policía y adoptara las medidas necesarias para impedir en forma inmediata la circulación de alimentos no aptos para el consumo.

**ARTICULO 25.-** La Municipalidad implementará planes integrales y permanentes de asistencia social teniendo prioridad en los mismos las familias de escasos recursos económicos.

**ARTICULO 26.-** La Municipalidad promoverá la creación de: Comedores barriales, centros de rehabilitación y centros sociales municipales.

## **CAPITULO VII**

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.**

**ARTICULO 27.- EDUCACIÓN:** A la Municipalidad le compete organizar un sistema educativo gratuito de su dependencia, atendiendo al pleno desarrollo del hombre a través de educación FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL, como deber intransferible de la misma y derechos innegables de los habitantes sin distinciones ni privilegios.

**ARTICULO 28.-** El sistema educativo Municipal se integrará al sistema educativo Provincial con el propósito de cubrir las demandas educativas del Departamento y atenderá especialmente a la educación NO FORMAL e INFORMAL, con el propósito de ampliar la cobertura educacional desde las edades tempranas, impulsar la educación de la familia para apoyar en educación de los hijos, y atender a las especificidades de las demandas sociales .

**ARTICULO 29.-** La estructura e implementación del Sistema de educación NO FORMAL deberá organizarse previendo facilitar el acceso en forma sistemática y funcional.

**ARTICULO 30.-** La Municipalidad brindara un servicio educación INFORMAL proporcionando conocimientos de cultura General de carácter práctico: Salud, arte, deporte, actividades laborales, entre otros, asegurando su expansión a todo el ámbito del Municipio.

**ARTICULO 31.-** La Municipalidad deberá difundir y promover la actividad cultural, estimulando la tarea creativa, preservando la riqueza arqueológica, histórica, artística, religiosa, aborigen la tradición y los símbolos que definen la identidad del pueblo incentivando la invención, la investigación científica, y tecnológica para insertarse en todos los ámbitos.

**ARTICULO 32.- TURISMO Y DEPORTE:** La Municipalidad promoverá y planificará por sí o a través de instituciones públicas y privadas el desarrollo del turismo , deporte y demás actividades recreativas.

La Municipalidad incentivará la promoción, difusión y explotación de actividades turísticas, tendiendo a una utilización racional de los recursos naturales y artificiales susceptible de ser explotados turísticamente. Usará esos recursos preservando y conservando el natural y cultural del municipio. Su perfil turístico estará orientado a la revaloración de sus relieves geográficos, su tradición agrícola y artesanal, sus momentos históricos - arquitectónicos y su profunda tradición indígena; permitiendo así el desarrollo socio-cultural y económico del departamento. En las actividades deportivas y recreativas, se dará prioridad a los niños y discapacitados, colaborará con el deporte organizado competitivo y de alto rendimiento, y fiscalizará y controlará el deporte profesionalizado, incluyendo los espectáculos deportivos. Reglamentará por Ordenanza la seguridad de los espectadores y de los deportistas.

## **CAPITULO VIII**

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**ARTICULO 33.-** La Municipalidad planificará el desarrollo urbano y rural coordinando sus acciones con los Municipios que conforman el Valle Central.

El Plan de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, se implementará a través de organismos de planificación que instrumentará a través de organismos de planificación que instrumentará las acciones de promoción, regulación y control de gestión del desarrollo urbano y rural.

**ARTICULO 34.-** El Código Urbanístico y demás reglamentaciones sobre la materia, deberán cumplir con los siguientes principios:

- a) Contemplar en el diseño arquitectónico-urbanístico, el ambiente interdependientes, considerando los modos de vida, actividades, seguridad, geomorfología, clima y recursos naturales y técnicos, para asegurar un ambiente ecológicamente equilibrado y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- b) Un racional ordenamiento territorial: uso, ocupación y subdivisión del suelo, respetando sus tierras productivas y recursos hídricos, evaluando las tendencias y vocaciones del crecimiento existente y futuro , y delimitar sus aéreas urbanas y urbana-rural, y rural.
- c) Caracterizar zonas aptas reservadas, con destino a espacios verdes y planes de vivienda.
- d) Resguardar el Patrimonio Histórico - Arquitectónico del Departamento.
- e) Ordenar y jerarquizar el sistema vial.
- f) Rescatar y respetar los criterios de forestación y reforestación.
- g) Prever una unidad Estadística Municipal que tendrá a su cargo la coordinación intersectorial y recopilación, ordenamiento y procesamiento actualizado de datos como base para la planificación integral.

**ARTICULO 35.-** Todos los proyectos de obras o actividades públicas o privadas que por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deberán contener una evaluación del impacto ambiental que será reglamentado por ordenanza a los efectos de prevenir un desequilibrio ecológico, preservar los recursos naturales y mantener la calidad de vida.

**ARTICULO 36.-** La Municipalidad creará un fondo especial para implementar planes de vivienda y coordinará los programas habitacionales de organismos provinciales, nacionales y privados.

**ARTICULO 37.-** La Municipalidad deberá controlar las obras publicas, y privadas, en todas sus etapas: administrativa, técnica, y de ejecución.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 38.-** CONSTITUCIÓN: El gobierno Municipal estará constituido por un Concejo deliberante y por un Departamento Ejecutivo.

El Concejo Deliberante estará constituido por ciudadanos que, se denominaran Concejales que serán elegidos por el voto directo en forma proporcional, y de conformidad al Régimen Electoral fijado en la presente y leyes vigentes.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominará Intendente Municipal, electo en forma directa y, a simple mayoría de sufragios.

#### **CAPITULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTICULO 39.-** INTEGRACIÓN: El Concejo Deliberante estará integrado inicialmente por un número de cinco (5) Concejales el que se incrementará a razón de dos (2) Concejales por cada diez mil (10.000) habitantes,

número este que se ajustará para el comicio inmediato siguiente sobre la base del último Cense Nacional de Población y hasta completar el número máximo de veintidós (22) Concejales.

**ARTICULO 40.- CONDICIONES:** Para ser elegido Concejal sea requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad, ser nativo de Departamento Valle Viejo, ser argentino o tener tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía y - en estos dos últimos casos - registrar como mínimo un (1) año de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su elección y tener la calidad de elector en la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 41.- INCOMPATIBILIDADES;** El cargo de Concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
- b) Con ser propietario, socio, presidente, director, gerente, y administrador o mandatario de empresas o sociedades que celebren contratos con el gobierno Municipal.-
- c) Con toda otra actividad lucrativa y/o remunerada, pública, salvo la docencia con dedicación simple y la investigación.-
- d) Con toda actividad lucrativa privada salvo que renunciare al veinte por ciento del total de la dieta que le correspondiere.

**ARTICULO 42.-** No podrán ser Concejales:

- a) Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional por resolución administrativa firme o condenados por Sentencia Judicial firme, que no abonen sus deudas.
- b) Los inhabilitados por condena judicial para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los que ejercieren o hubiesen ejercido funciones de responsabilidad política de gobiernos que dejaron de observar durante un tiempo o que derogaron total o parcialmente la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, por un procedimiento distinto que en ellas se establece.

^

**ARTICULO 43.- DURACION;** Los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, luego del cual no podrán ser elegidos sino con el intervalo de un período.

**ARTICULO 44.- JURAMENTO:** Los Concejales prestarán Juramento al asumir sus cargos y presentaran al Concejo Deliberante, una declaración jurada ante la Escribanía Municipal de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones, y al finalizar los mismos, remitiendo copia fiel certificada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un plazo no mayor de treinta días.

**ARTICULO 45.-** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas salvo que el Cuerpo determine lo contrario.

**ARTICULO 46.-** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría por no más de treinta días. Podrá asimismo el Concejo Deliberante ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente para tratar únicamente los asuntos de aquella convocatoria.

**ARTICULO 47.-** Para sesionar, se necesita la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo, pero en número menor podrán reunirse, con el solo objeto de aplicar las medidas o sanciones establecidas en el Reglamento interno.

**ARTICULO 48.-** El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes podrá corregir, a cualquiera de sus miembros; podrá también excluir de su seno a cualquiera de sus integrantes ante graves desordenes de conducta, inhabilidad física o psíquica, indignidad moral, sobrevivientes a su incorporación, debiendo el procedimiento que determine la sanción, garantizar el derecho de defensa con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad para decidir de las renunciaciones que voluntariamente hicieron de sus cargos.

**ARTICULO 49.-** Ningún Concejal podrá ocupar, ni aún renunciando a su mandato, cargo alguno rentado en la jurisdicción de la Municipalidad de Valle Viejo, si hubiere participado de su creación ni ser parte del contrato que resulte de Ordenanza sancionada por el Cuerpo Deliberativo durante su gestión, por el término de cuatro (4) años, desde la cesación en sus funciones.

**ARTÍCULO 50.-** EL Concejo Deliberante será presidido por un Concejal titular efecto del partido que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección de Concejales quién reemplazará al Intendente. El Concejo Deliberante se regirá por un Reglamento interno que sancionará al efecto y nombrará un Vicepresidente y Vicepresidente Segundo en su seno.

**ARTICULO 51.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1 - Sancionar Ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 2-Juzgar la validez de los títulos de sus miembros.
- 3-Establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante.
- 4-Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y fijar su presupuesto, el que no será mayor al quince por ciento (15%) del gasto destinado al personal del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5-Tomar juramento al Intendente Municipal, acordarle licencia y aceptar su renuncia por simple mayoría de los votos presentes.

- 6-Prestar o negar acuerdos, en todos los casos en que esta Carta Orgánica así lo requiera.
- 7-Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal, entendiéndose como ejercicio financiero el comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- 8- Declarar de utilidad pública sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios para ser afectados al uso público, obras de interés público o declarados parte del patrimonio histórico del departamento, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.
- 9-Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Concejo Deliberante.
- 10-Contratar empréstitos, autorizar convenios o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en tanto ellos no comprometan más del veinticinco (25%) por ciento de la renta municipal.
- 11-Autorizar con el voto por simple mayoría de los miembros presentes los gastos no incluidos en el presupuesto, cuando haya urgente necesidad de atenderlos.
- 12-Sancionar Ordenanzas que autoricen la creación de entidades financieras al amparo de la legislación vigente, como asimismo de sociedades del estado.
- 13-Dictar el Estatuto del Empleado Municipal.
- 14-Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- 15-Convocar a elecciones Municipales en caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo dentro del plazo legal.
- 16-Aceptar o rechazar toda donación o legado con cargo hecha al Municipio.
- 17-Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y servicios públicos.
- 18-Solicitar a Órgano de Fiscalización del municipio cuando así lo considere necesario, efectuar auditorias o investigaciones contables.
- 19-Sancionar ordenanzas relativas a la transferencia de inmuebles de propiedad del municipio a título gratuito u oneroso, y constitución de gravámenes sobre bienes de la Municipalidad.
- 20-Someter los casos que correspondan al referéndum.
- 21 - Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y prestación de servicios públicos comunes.
- 22-Aprobar las cuentas anuales de la administración.
- 23-Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a concurrir obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes. La citación se hará con tres (3) días de anticipación y expresará los puntos a los que deberán responder.
- 24-Pedir informe al departamento ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el cuerpo que no podrá ser inferior a tres días hábiles.
- 25-Nombrar de su seno comisiones para mejor desempeño de las atribuciones que les concierne.
- 26-Dictar normas relativas a bromatología, salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.
- 27-Dictar normas reglamentarias respecto del abastecimiento, introducción, producción, almacenamiento, transporte, exhibición y distribución de productos alimenticios.
- 28-Dictar normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, debiendo fijar en todos los casos radios de ubicación, atendiendo al irrestricto respeto por la higiene general del ejido Municipal, preservando la salubridad del ambiente.
- 29-Dictar el régimen de control de pesas y medidas, conforme a la legislación vigente.
- 30-Sancionar códigos o reglamentos de tránsito para regular la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículos; derechos y deberes del peatón.
- 31-Reglamentar el transporte comercial de personas y cosas.
- 32-Reglamentar los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso, y locales de acceso público.
- 33-Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
- 34-Disponer la reglamentación tendiente a la protección del ambiente, de las especies animales y vegetales, como así también la tenencia y el comercio de animales.
- 35-Dictar la ordenanza sobre planificación del desarrollo urbano, suburbano y rural conforme a las pautas del Capítulo VII de esta Carta Orgánica.
- 36-Crear entes autárquicos.
- 37-Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.
- 38-Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar las forma y los sistemas establecidos en las instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.
- 39-Adoptar las medidas de precaución tendientes a paliar las consecuencias de las inundaciones, incendios, derrumbes y otros cataclismos.
- 40-Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido delegadas expresamente al Intendente Municipal.

### **CAPITULO III DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

**ARTICULO 52.-** Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley y no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento.-

**ARTICULO 53.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:** Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

**ARTICULO 54.-** La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por mayoría, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica donde se requiera otra mayoría de votos.

**ARTICULO 55.- PROMULGACIÓN:** Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma

por una mayoría de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación de inmediato.-

Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste solo puede promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, debiendo poner a consideración del Concejo Deliberante la parte vetada, a los fines de ser sometida al tratamiento dispuesto en el apartado anterior.-

**ARTICULO 56.- TRAMITE URGENTE:** En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que solo requieren para ser aprobados, la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo será de sesenta (60) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En éste caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

**ARTICULO 57.- DOBLE LECTURA;** Es de aplicación obligatoria el sistema de DOBLE LECTURA para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- b) La municipalización de servicios.
- c) Otorgar el uso de los bienes del Municipio a particulares.
- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y sociedades con participación de capital privado.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Aprobar la Cuenta General del ejercicio.
- h) Aprobar el régimen de excepción al procedimiento público de selección - contratación directa- para la enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, y al de venta en remate público.
- i) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- J) Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
- k) Modificar los nombres impuestos en ejercicio de la atribución del inciso anterior.-

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos g) y h) se requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los incisos a), b), c), d), e), f); i), j) y k) será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del Cuerpo, en ambas lecturas.-

**ARTICULO 58.- REGISTRO:** Sancionada y promulgada una Ordenanza, esta será transcrita en un registro especial que se llevará al efecto y entrará en vigencia a los tres días de su promulgación o cuando la misma Ordenanza lo determine.-

#### **CAPITULO IV DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**ARTICULO 59.-** El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de intendente, quien es el jefe de la Administración Municipal.-

**ARTICULO 60.- CONDICIONES:** Para ser electo Intendente Municipal se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, ser nativo del Departamento Valle Viejo, ser argentino o tener cuatro (4) años en el ejercicio de la ciudadanía y -en estos dos últimos casos- registrar una residencia inmediata en el Departamento no inferior a dos (2) años. al tiempo de la elección, rigiendo las mismas condiciones e inhabilidades de los Concejales.-

**ARTICULO 61.- DURACIÓN:** El Intendente Municipal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por un solo período consecutivo, luego de lo cual no puede ser elegido sino con el intervalo de un período.-

**ARTICULO 62.- JURAMENTO:** Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Presentará una declaración jurada efectuada ante Escribanía Municipal, de los bienes patrimoniales que posea al iniciar y finalizar su gestión, en un plazo no mayor de treinta (30) días, remitiendo copia certificada al Tribunal de Cuentas de la provincia.-

**ARTICULO 63.- AUSENCIA TEMPORARIA:** En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas como lo establece el artículo 50 de ésta Carta Orgánica.

**ARTICULO 64.- IMPEDIMENTO DEFINITIVO:** Si ocurriera la muerte, destitución, renuncia o acaeciera un impedimento definitivo del Intendente Municipal, éste será reemplazado hasta la finalización del mandato según lo establecido en el Artículo 63 de esta Carta Orgánica. Cuando faltaren más de dos años para completar el período, deberá convocar a elecciones en el término de treinta días para designar el Intendente que completará

dicho período y fijará las elecciones para una fecha comprendida entre los treinta y sesenta días contados a partir del Acto de Convocatoria.

**ARTICULO 65.- AUSENCIA:** El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de quince (15) días, sin previa autorización del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 66.- LOS SECRETARIOS:** El despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo estará a cargo de Secretarios, quienes serán designados y removidos por el Intendente Municipal. Refrendarán los actos que son materia de su competencia y conforman el Gabinete Municipal.-

**ARTICULO 67.-** Los Secretarios y demás funcionarios prestarán juramento al asumir sus funciones ante el intendente Municipal, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a esta Carta Orgánica y a la Constitución Nacional y Provincial. Asimismo deberán presentar una declaración jurada, efectuada ante la Escribanía Municipal, de su patrimonio al inicio y al final de su gestión y en un plazo no mayor de treinta días. Tendrán las mismas incompatibilidades que se establecen en la presente Carta para los Concejales salvo los incisos c) y d) Artículo 41.-

**ARTICULO 68.- DEBERES Y ATRIBUCIONES;** Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

1- Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, el Proyecto de Ordenanza sobre organización y estructura de las A Secretarías de su dependencia y el de su presupuesto. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente.

2- Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquellas que corresponda.

3- Ejercer el veto total o parcial en el plazo de diez días hábiles de las Ordenanzas, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas obligatoriamente dentro de las veinticuatro horas y publicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de la comunicación si regresaran con la aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo.

4- Dictar resoluciones basadas en Ordenanzas.

5- Presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Deliberante.

6- Convocar a elecciones municipales.

7- Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante brindando informes respecto de la gestión municipal y de los planes de gobierno.

8- Convocar al Concejo Deliberante, a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.

9- Concurrir al Concejo cuando lo estime conveniente, y participar de los debates, pero no podrá votar.

10- Responder a los pedidos de informes que le requiera el Concejo Deliberante.

11- Establecer la estructura y organización del Departamento Ejecutivo con sus correspondientes manuales de funciones.-

12- Ejercer la superintendencia del personal municipal.

13- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

14- Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales.

15- Formular las bases de los procedimientos públicos de selección y aprobar o desechar las propuestas, de conformidad al régimen de contrataciones.

16- Expedir ordenes de pago y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las Ordenanzas.

17- Presentar al Concejo Deliberante el balance anual dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.

18- Celebrar contratos en general, los que deberán contar con el acuerdo del Concejo Deliberante en los casos previstos por esta Carta Orgánica.

19- Otorgar permisos y habilitaciones como así también ejercer el control de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.

20- Solicitar al Juez competente, la orden de allanamiento a domicilios y disponer la desocupación, clausura de inmuebles o instalaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, cuando graves razones lo justifiquen, previo informe fundado de las reparticiones técnicas competentes.

- 21 - Solicitar la orden de secuestro preventivo de mercaderías, y artículos u objetos empleados como instrumento para la comisión de contravenciones.
- 22- Aplicar y ejecutar multas y demás sanciones que se fijen en las Ordenanzas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal.
- 23- Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto municipal y del cálculo de gastos y recursos del siguiente ejercicio financiero, hasta treinta (30) días antes de la finalización del período ordinario de sesiones.
- 24- Recaudar los recursos e invertir la renta de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por las Ordenanzas respectivas.-
- 25- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de los tributos, dando conocimiento al Concejo Deliberante.
- 26- Publicar el estado de tesorería, la ejecución del presupuesto y la memoria anual sobre el estado financiero de la administración.-
- 27- Llevar los libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-
- 28- Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 29- Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad a las Ordenanzas vigentes.
- 30- Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al Municipio.
- 31- Reglamentar la prestación de los servicios municipales, la ejecución de la obra pública y controlar su eficiencia.
- 32- Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas municipales y disposiciones legales.
- 33- Fijar las remuneraciones adicionales y demás bonificaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo Municipal.
- 34- Designar delegados municipales en las aquellas localidades que por sus características geodemográficas no superen los quinientos habitantes. Tales Funcionarios no gozan de estabilidad, actuarán bajo las directivas del Intendente Municipal, y deberán rendir cuentas semestralmente de su gestión.
- 35- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas.

## **CAPITULO V DE LA FISCALÍA MUNICIPAL**

**ARTICULO 69.-** La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.

**ARTICULO 70.-** El Fiscal Municipal tendrá la función de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal; debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación, representar a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza, ser parte legítima en los juicios contenciosos-administrativos y todos aquellos donde se controviertan intereses del Municipio. Es el superior jerárquico de los abogados de la administración municipal que tengan la defensa del Municipio en cualquier instancia judicial.-

Asimismo, deberá recurrir toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contraria o violatoria de esta Carta Orgánica o a los intereses patrimoniales y derechos de la Municipalidad y tendrá intervención en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde la Municipalidad sea parte.-

**ARTICULO 71.-** El Fiscal Municipal tendrá rango de Secretario del Departamento Ejecutivo, será nombrado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá ser removido por las causales y el procedimiento del Juicio político.-

**ARTICULO 72.-** Para ser Fiscal Municipal se requiere tener título de abogado, con seis (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y versación en Derecho Público. La Ordenanza reglamentará la estructura, atribuciones, funcionamiento de la Fiscalía y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo.-

## **CAPÍTULO VI DE LA ESCRIBANÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 73.-** Créase la Escribanía de Gobierno de la Municipalidad de Valle Viejo la que tendrá intervención en todos los contratos y actos jurídicos notariales en los que sea parte el Municipio.

**ARTICULO 74.-** El funcionamiento de la Escribanía de Gobierno Municipal deberá ajustarse a las disposiciones de la ley específica que regule la actividad notarial en la Provincia, dando prioridad a los notarios con domicilio en éste Departamento.

**ARTICULO 75.-** La organización y la puesta en funcionamiento efectivo de la Escribanía de Gobierno Municipal será determinada por el Concejo Deliberante dentro del plazo de ciento veinte (120) días de acordado el registro.

## **CAPITULO VII LA CONTADURÍA Y TESORERÍA**

**ARTICULO 76.-** DESIGNACIÓN-REQUISITOS: El Contador y el Tesorero de la Municipalidad serán designados por el Intendente y serán los jefes y encargados de las respectivas áreas. Para desempeñarse en el cargo de contador se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y el título de Contador Público Nacional, o título universitario afín, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en la administración pública en tareas afines y el Tesorero los mismos requisitos, pero con título universitario afín o idóneo.-

**ARTICULO 77.-** INTERVENCIÓN PREVIA: La Contaduría intervendrá previamente las ordenes de pago que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo cuando hubiere insistencia del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios. En cuyo caso, pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos.

La Contaduría no prestará conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la Ordenanza General de Presupuesto o por una especial que autorice el gasto.-

**ARTICULO 78.-** PAGOS-RESPONSABILIDADES: La Tesorería no podrá efectuar pagos que no estén autorizados por la Contaduría.  
Las responsabilidades, deberes y atribuciones del Contador y del Tesorero Municipal serán determinadas por Ordenanzas.-

**ARTICULO 79.-** CONTROL INTERNO: La Contaduría deberá ejercer el control interno de la gestión económico-financiera de la hacienda pública municipal a cuyo efecto tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas.-

**ARTICULO 80.-** A los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos de la Municipalidad, la Contaduría elevará la documentación respectiva al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Provincial, cumpliéndose en todos los casos con el control previo, concomitante y posterior al gasto público.-

## **CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS**

**ARTICULO 81.-** JUSTICIA MUNICIPAL DL FALTAS : La Municipalidad de Valle viejo tendrá su propia administración de Justicia Municipal de Faltas con plena autonomía funcional conforme a los principios consagrados en la Constitución Provincial.-

**ARTICULO 82.-** COMPETENCIA: La Justicia Municipal de Faltas tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la Jurisdicción municipal y que resulten de la violación de las leyes, ordenanzas, decretos , resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal.-

**ARTICULO 83.-** ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Tribunal de Faltas Municipal estará a cargo de un abogado con cinco años de ejercicio en la profesión y será designado por el, Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante y está sometido al procedimiento y causales de juicio político previsto en la presente Carta Orgánica.

El Juez de Faltas Municipal, podrá ser removido en su cargo por el Concejo Deliberante a través del mecanismo de la destitución y por las siguientes causas: retardo reiterado de Justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, desconocimiento notorio y reiterado del derecho, inaptitud evidente y manifiesta y violación de incompatibilidades.

La organización y puesta en funcionamiento efectivo de la Justicia Municipal de Faltas será determinada por el Concejo Deliberante en un plazo que no exceda los ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica.

## **CAPITULO IX DE LAS ACEFALIAS Y CONFLICTOS**

**ARTICULO 84.-** ACEFALÍA: Se considera acéfalo al Concejo Deliberante, cuando asumiendo aún los suplentes, con dichas incorporaciones no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar.

En tal caso el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias en el término de treinta días, para elegir a los Concejales que completarán dicho período.

Cuando restaren menos de seis meses para el vencimiento del mandato, el Departamento Ejecutivo solicitará la intervención del Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que éste la requiera del Poder Legislativo Provincial.-

**ARTICULO 85.-** DE LA INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD:

Producida la intervención a la Municipalidad en los casos que prevee el Artículo 254 de la Constitución Provincial, el Interventor se limitará a:

- a) Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.
- b) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración. Le está vedado al interventor realizar actos de disposición, concesión de obras y/o servicios y la derogación y/o modificación de Ordenanzas. La intervención sólo podrá efectuar designaciones de miembros de Gabinete Municipal, los que culminarán su gestión junto con la misma.

**ARTICULO 86.-** La Intervención Federal a la Provincia no implicará la intervención a la Municipalidad salvo que así lo hubiere dispuesto expresamente la autoridad nacional que ordenó la medida.

**ARTICULO 87.-** CONFLICTOS: Producido un conflicto interno que afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con el Estado Provincial, se deberá dar intervención a la Corte de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 260 de la Constitución de la Provincia.

## **TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 88.-** ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y someter a la aprobación del Concejo Deliberante, el proyecto de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, con sus correspondientes manuales de misiones y funciones hasta el nivel de Secretarías. Las estructuras inferiores con sus respectivos manuales de misiones y funciones deberán ser establecidas por el Intendente y aprobadas por Decreto Acuerdo, siguiendo criterios de racionalidad, eficiencia y participación. El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propia estructura orgánica y el manual de misiones y funciones.-

**ARTÍCULO 89.-** Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y sus reglamentaciones.-

**ARTICULO 90.-** La Ordenanza de Procedimientos Administrativos deberá respetar los siguientes principios: legalidad, publicidad, informalidad, eficacia, verdad, celeridad y economía procesal, sencillez en el trámite, determinación de plazos para expedirse, participación de los afectados e interposición de recurso garantizando el derecho de defensa.-

**ARTICULO 91.-** La Ordenanza que regule el proceso administrativo municipal, garantizará el procedimiento para la protección de los intereses difusos, ecológicos o colectivos.

**ARTICULO 92.-** Cuando se deduzca acción contra la legalidad, de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso administrativo y su fallo corresponderá a la Corte de Justicia. En todo los demás casos en que los actos de la Municipalidad, obrando como persona jurídica, diere origen a acciones civiles, serán juzgables ante los jueces respectivos.-

**ARTÍCULO 93.-** Si la Municipalidad fuera demandada y condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, salvo que estuvieran afectados al pago de crédito que se demandan. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20 %) de las rentas anuales.-

**ARTICULO 94.-** El cobro judicial de las rentas de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca. Será título suficiente una constancia de deudas suscrita por el Intendente o por el funcionario que estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes.-

**ARTICULO 95.-** Los escribanos y los titulares de registros de la propiedad y del automotor, no podrán autorizar actos por lo que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos industriales, automotores, motovehículos y otros bienes registrables cuyos titulares y/o bienes estuvieren radicados en la Jurisdicción municipal, sin que se acredite estar pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, referidos al negocio jurídico de que se trate, bajo pena de la multa que fije la Ordenanza respectiva, las que se cobrarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO 96.-** A los fines de determinar la deuda el escribano o el titular del registro en su caso, deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro del plazo perentorio de cinco (5) días. Emitido el certificado el escribano o el titular del registro, podrá autorizar el acto previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días en la Tesorería Municipal.-

**ARTICULO 97.-** PERSONAL MUNICIPAL: El personal municipal estará integrado por:

- a) Empleados, permanentes y no permanentes.
- b) Las autoridades electivas, Secretarios, Directores, Personal de Gabinete y demás funcionarios que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, los cuales no tendrán estabilidad.

**ARTICULO 98.-** El personal permanente y no permanente de la Municipalidad estará regido por un estatuto que deberá garantizar sus derechos y obligaciones, estableciendo las condiciones de ingreso en base al requisito de la idoneidad, el escalafón y la carrera administrativa, los concursos de selección para los ascensos o promociones, condiciones dignas y equitativas de labor, capacitación del personal, la salubridad y condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, régimen disciplinario con garantía del derecho de defensa e incompatibilidades.

El personal del Concejo Deliberante se integrará - en el caso de los empleados permanentes - con un número igual al triple del de los concejales, y en lo relacionados a los transitorios en un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesarán en sus funciones junto con el Concejal que propuso su designación.

El personal permanente tendrá derecho a la estabilidad, no pudiendo ser separado de sus funciones sin justa causa y/o pago de la indemnización según corresponda.

También tendrán derecho a participar en las empresas públicas que formare la Municipalidad en la forma y condiciones que se establezcan por Ordenanza, para la elevación económica y social del trabajador en armonía con las exigencias de la naturaleza de las mismas.-

**ARTICULO 99.-** Queda prohibido a todo el personal municipal lo siguiente:

- a) Adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales.
- b) Intervenir en transacciones que se refieren a bienes o a rentas municipales sin Ordenanza especial que lo autorice.
- c) Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.
- d) intervenir o autorizar todo acto o asunto en que tenga interés personal o lo tengan sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Toda otra que se establezca por Ordenanza.

**ARTICULO 100.-** Los actos, contratos o resoluciones emanados de funcionarios o empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas, serán nulos. La Ordenanza respectiva reglamentará las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a los funcionarios o agentes de la administración municipal por los actos que importen extralimitaciones, transgresiones u omisiones de sus deberes.

**ARTICULO 101.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL:**

El patrimonio municipal estará integrado por:

- a) Los bienes de dominio público y privado.-
- b) El Tesoro Municipal.

**ARTICULO 102.-** Son bienes del dominio público municipal todos aquellos de propiedad del municipio, destinados al Uso público y de utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Son bienes de dominio privado municipal, los que son de propiedad del municipio, en su carácter de sujeto de derecho.-

**ARTICULO 103.-** Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables, imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público.-

La desafectación de un bien de dominio público, solo podrá efectuarse por Ordenanza sancionada con la mayoría de dos tercios de los integrantes del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 104.-** El Tesoro Municipal se formará con:

- a) El producido de las tasas, contribuciones e impuestos.

Los impuestos podrán ser permanentes o transitorios y recaerán especialmente en las industrias y profesiones ejercidas en la jurisdicción, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre publicidad cualquiera sea el medio empleado, patentes de automotores.

Tasas por servicios y otras, tales como licencia de conductores, ocupación y utilización de la vía pública, introducción de productos alimenticios.

- b) La renta de los bienes propios.
- c) El producido de la actividad económica que desarrolla y los servicios públicos que preste, y de las contribuciones por mejora que se fijen por el mayor valor directo o indirecto de las propiedades como consecuencia de la obra municipal.
- d) La participación obligatoria en la proporción que deberá establecer la ley en el producido líquido de los impuestos nacionales y provinciales que se recauden en la jurisdicción y las regalías que le correspondiere.
- e) Los empréstitos y operaciones de crédito para obras y servicios públicos, no pudiendo invertirse en gastos ordinarios de la administración.-

f) Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en la Constitución Provincial.-

g) Los ingresos provenientes de las privatizaciones, y de las concesiones de obras y servicios públicos.-

h) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio de conformidad con el Artículo 2.535 del Código Civil.-

i) Es producto de la venta de bienes, decomisados, secuestrados y de remates.-

j) Las multas, actualizaciones e intereses y demás recursos y sanciones pecuniarias que establezcan las Ordenanzas.-

k) Los aportes no reintegrables.-

l) Los demás ingresos que se determinen por Ordenanzas en cumplimiento de los fines de competencia municipal.-

**ARTICULO 105.-** Los Tributos Municipales respetarán los Principios constitucionales de equidad, justicia, proporcionalidad y simplicidad, y deberán armonizarse con los regímenes Impositivos del gobierno provincial y nacional.-

**ARTICULO 106.- EXENCIONES:** Queda absolutamente prohibido dictar normas que contengan exenciones tributarias de carácter particular.-

**ARTICULO 107.- EMPRÉSTITOS:** La Municipalidad por Ordenanza sancionada conforme el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica podrá contratar empréstitos sobre su crédito general y realizar operaciones de crédito destinadas a la financiación de sus obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización y eficacia del municipio.

La Ordenanza determinará fehacientemente los recursos que se afecten al pago de amortizaciones e intereses de las deudas contratadas, no pudiendo comprometer más del veinticinco por ciento de las rentas municipales.-

**ARTICULO 108.- PRESUPUESTO GENERAL:** El Presupuesto General, será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos, y deberá ser analítico.

El crédito asignado para cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza General de Presupuesto determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas y no podrá contener disposiciones ajenas a la materia.

El Concejo Deliberante dictará su propio presupuesto el que se integrará al Presupuesto General.-

**ARTICULO 109.-** El Departamento Ejecutivo remitirá, para su aprobación, al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto el Plan de Obras, debiendo hacerlo por lo menos treinta (30) días antes que finalicen las Sesiones Ordinarias.

La ejecución del Presupuesto comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Si hasta el 31 de diciembre del respectivo año no se hubiera aprobado el Presupuesto del ejercicio siguiente, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprenderá exclusivamente las partidas ordinarias a valores constantes. Integran las partidas ordinarias los créditos con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio financiero, excluido los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.-

**ARTICULO 110.-** Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación.

En tal caso, el Departamento Ejecutivo incorporará créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, precediéndose de igual modo en el cálculo de recursos. Asimismo podrán incorporarse, por Ordenanza, recursos para un fin determinado.-

111.- Como principio general no podrán comprometerse erogaciones para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.-

b) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trábalos.-

c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.-

d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo podrá incluir en el proyecto del Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo."

**ARTICULO 112.-** El Presupuesto deberá fijar las partidas para atender el pago de las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios. En ningún caso dichas partidas presupuestarias, incluyendo cargas sociales, podrán superar el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del Presupuesto Anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrá insertar gastos de personal en otras partidas del Presupuesto.-

**ARTICULO 113.-** El Presupuesto deberá destinar, como el mínimo, el quince por ciento (15 %) de los recursos a obra pública y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.-

**ARTICULO 114.- REMUNERACIONES:** El Intendente Municipal percibirá por el desempeño de su cargo una dieta equivalente en el noventa por ciento (90 %) del sueldo que perciba un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por todo concepto y sin ningún otro tipo de adicional. .

Los Concejales percibirán como retribución una suma que se denominará dieta y que abarcará todos los conceptos, y tendrá carácter mensual y remunerativo, sin otro tipo de adicional de ninguna naturaleza. Dicha dieta será el ochenta por ciento (80%) de la retribución del Intendente, y el Presidente del Concejo Deliberante el ochenta y cinco (85%) por ciento de la retribución del Intendente.-

Ningún otro funcionario o agente municipal podrá percibir una retribución mayor a la del Intendente-

Los funcionarios del Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante percibirán una retribución proporcional a la del Intendente Municipal, las que se establecerán por Decreto del Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante respectivamente.

**ARTICULO 115.-** Las retribuciones, los adicionales, las bonificaciones y aumentos que se otorguen al personal del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante deberán ser establecidos por decretos del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante respectivamente.

**ARTICULO 116.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:** Toda adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de concesiones y demás contratos se efectuarán conforme a las leyes provinciales y a las Ordenanzas que deberán dictarse, las que asegurarán un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados. La venta de bienes municipales deberá efectuarse en remate público.

Concejo Deliberante establecerá, mediante Ordenanza sancionada conforme al trámite prescripto en esta Carta Orgánica, el procedimiento a seguir y los casos en que se podrá recurrir a la contratación directa o a la excepción al régimen de en remate público, definiendo en que casos queda facultado el Departamento Ejecutivo y en cuáles es necesaria la aprobación previa por el Concejo Deliberante y las mayorías requeridas de acuerdo a la importancia de la contratación.

Las contrataciones, que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, serán nulas.

**ARTICULO 117.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD:** El régimen de contabilidad de la Municipalidad será fijado a través de ordenanzas y estará destinado a la determinación de la comisión de su patrimonio y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiero de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.-

La Ordenanza de Contabilidad deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto.-
- b) Manejo de fondos, títulos y valores.-
- c) Registro de las operaciones de contabilidad.-
- d) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y la Cuenta General del ejercicio.-
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo, deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta el 30 de abril de cada año, la Cuenta General del ejercicio vencido, el que lo elevará al Concejo Deliberante para su consideración.-

## **CAPITULO II DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 118.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS:** La Municipalidad podrá crear, por Ordenanza dictada conforme a lo previsto en esta Carta Orgánica, y Organismos Descentralizados o Autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con participación y control de los usuarios o interesados.-

**ARTICULO 119.-** La Ordenanza de creación del organismo descentralizado o autárquico, fijará su estructura orgánica, las normas de contabilidad y la modalidad de sus rendiciones de cuentas; las que deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo, quien previo informe, las incluirá como parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio de la Administración Municipal.-

**ARTICULO 120.-** El Presupuesto de los Organismos Descentralizados o Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, deberá ser remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad. -

**ARTICULO 121.-** Las tarifas, precios, derechos y aranceles fijados por esos organismos descentralizados o autárquicos y empresas deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se considerarán vigentes.-

**ARTICULO 122.- EMPRESAS O SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN DE CAPITAL PRIVADO:** Para la realización de obras o prestación de servicios públicos podrán, mediante Ordenanza constituirse, a Iniciativa Privada o de la Municipalidad, Empresas o Sociedades con participación del Capital privado.-

**ARTICULO 123.- CONCESIONES:** La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o de servicios públicos mediante Ordenanza. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entidades locales, en especial a cooperativas y asociaciones.-

**ARTICULO 124.-** Las Ordenanzas de concesiones de obras y de servicios públicos deberán determinar las bases y condiciones, como así también de los precios y tarifas, y sus respectivos ajustes.-

**ARTICULO 125.-** La Municipalidad podrá resolver el contrato de concesión con justa causa cuando mediaren razones de interés público.-

### **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 126.-** Los Servicios Públicos, son los servicios que tienden a satisfacer las necesidades primordiales del orden local. La Municipalidad ejercerá el poder de policía en la prestación de los servicios públicos que no son cubiertos por ésta y que no están bajo su directa organización, sean estos prestados por empresas u organismos públicos, mixtos o privados. Debiendo ejercer las facultades de fiscalización y vigilancia que le son propias en defensa de los usuarios.

EL ejercicio de la competencia Municipal en la prestación de servicios públicos, no implica excluir la posibilidad de su prestación por la Provincia o la Nación, según las normas de coordinación que se dicten.

**ARTICULO 127.- MUNICIPALIZACIÓN:** La Municipalidad podrá declarar cuáles son los servicios que podrán ser prestados por ella.

**ARTICULO 128.-** La Municipalidad podrá realizar convenios con otros Municipios para la provisión conjunta de servicios.-

### **CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTICULO 129.-** La Municipalidad podrá cubrir necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados.-

**ARTICULO 130.-** La Municipalidad asegurará la igualdad y regularidad de la prestación de los servicios y realizará una planificación para optimizar la misma y lograr la compatibilidad ambiental y funcional con las diferentes actividades.-

**ARTICULO 131.-** Las Ordenanzas respectivas, en todos los casos, deberán determinar la forma de prestación del servicio público y cómo se establecerán las tarifas, la participación de los usuarios en su fijación y prever el control permanente de la Municipalidad y de los usuarios sobre la prestación del mismo.-

**ARTICULO 132.-** Las tarifas estarán relacionadas con el costo del servicio, la rentabilidad razonable y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.-

**ARTICULO 133.-** La Municipalidad, quien ejerce con los usuarios el control del servicio, impartirá cuando lo crea necesario, las instrucciones que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines, podrá disponer la modificación o ampliación de la prestación del servicio sin alterar la ecuación económica-financiera.-

**ARTICULO 134.-** El incumplimiento de obligaciones por el prestatario del servicio será sancionado con la reducción del contrato o la cancelación del mismo y con multas, sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza respectiva, (va a la Comisión Redactora con la sugerencia de un estudio especial).-

**ARTICULO 135.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio público, ante el incumplimiento de obligaciones por el prestatario del servicio.

**ARTICULO 136.-** Ante la situación prevista en el artículo anterior o la conclusión del contrato, la Municipalidad para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, podrá contratar el mismo en forma directa, por razones de urgencia, fijándose un plazo cierto no mayor de noventa días hasta la normalización del mismo.

### **TITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES,**

## DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

### CAPITULO I RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

**ARTICULO 137.-** Los funcionarios y empleados de la Municipalidad son individualmente responsables, civil, administrativa y penalmente por los actos, omisiones y faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus cargos.

**ARTICULO 138.-** Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos, hechos u omisiones personales de sus funcionarios y empleados, ésta obligatoriamente deberá accionar regresivamente contra aquellos a fin de lograr el resarcimiento.-

**ARTICULO 139.-** Si se imputare al Intendente, Concejales, y demás funcionarios o empleados municipales, delito doloso y/o culposo de incidencia funcional, procederá de pleno derecho su suspensión cuando el procesamiento quedare firme. Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado, restituirá a éste automáticamente, la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones Judiciales. Si transcurrido seis meses desde el procesamiento, la causa no estuviese resuelta, los funcionarios mencionados reasumirán sus funciones sin perjuicio de lo que establezca posteriormente la Justicia.

### CAPITULO II RESPONSABILIDAD POLÍTICA:

#### DEL JUICIO POLÍTICO

**ARTICULO 140.-** El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, el Fiscal Municipal, el Juez de Faltas y los funcionarios designados con acuerdo del Concejo Deliberante podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento del mandato por el Intendente o por uno o más de sus miembros.

La denuncia será formulada por escrito y deberá estar refrendada, como mínimo, por el cinco por ciento (5%) de firmas autenticadas del padrón electoral municipal. En todos los casos deberá ofrecer las pruebas en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia deberá estar fundada en:

- a) La comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.-
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incapacidad física o psíquica que le impida el normal desempeño del cargo,
- d) Indignidad.

La Ordenanza respectiva establecerá los alcances de las causales enunciadas en la presente.-

**ARTICULO 141.-** El Concejo Deliberante constituirá de entre sus miembros en la primera sesión ordinaria de cada año una Comisión de Juicio Político.-

**ARTICULO 142.-** Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante remitirá la misma a la Comisión de Juicio Político. Esta, en el plazo de veinte (20) días de recibida previa evaluación de la prueba ofrecida e investigación y audiencia del acusado, producirá dictamen.

Cuando él o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los reemplazantes respectivos. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso que uno o más Concejales sean los denunciados.

Los reemplazantes serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para el análisis y resolución de la denuncia formulada.-

**ARTICULO 143.-** Transcurrido los veinte (20) días indicados en el artículo anterior el Concejo, con o sin dictamen de la Comisión, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia. Para declarar admisible la acusación se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros que componen el Cuerpo. Aceptada la acusación se suspenderá preventivamente en sus funciones al acusado, y fijará una sesión dentro de los veinte días siguientes a efectos de proceder a la lectura de la acusación, recibirá la prueba, para que el acusado ejerza su defensa en forma personal o por medio de defensores letrados y para adoptar la resolución correspondiente, disponiendo la absolución o destitución del acusado.

**ARTICULO 144.-** El fallo condenatorio necesitará del voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante y no tendrá otro efecto que el de declarar al acusado separado de sus funciones, debiendo, en caso de existir delito pasar los antecedentes a la justicia para su juzgamiento.-

**ARTICULO 145.-** En el caso que el destituido sea el Intendente Concejales, la medida se someterá a referéndum dentro de cincuenta (50) días por Convocatoria del Concejo Deliberante Municipal, y se considerará aprobada si el pronunciamiento cuenta con la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el cuerpo electoral no avala la medida dispuesta por el Concejo, el Intendente o Concejales reasumirán inmediatamente sus funciones.-

**ARTICULO 146.-** El juicio político quedará necesariamente terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha en que se declarara admisible la acusación. Vencido este aplazo el Concejo Deliberante perderá automáticamente su jurisdicción. En tal caso, caducará el procedimiento, entendiéndose que la formación de la causa no ha afectado el buen nombre y honor del acusado como funcionario ni como ciudadano, debiéndose reintegrar inmediatamente a sus funciones,-

**ARTICULO 147.-** Si se hubiera promovido el procedimiento del Juicio Político no se podrá ejercer el procedimiento de Revocatoria prescripto en la presente Carta hasta que no finalice aquel o viceversa.-

## **TITULO CUARTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPITULO I DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

**ARTICULO 148.- CUERPO ELECTORAL:** El padrón electoral Municipal comprende:

a) Los ciudadanos argentinos que reúnan las condiciones para estar registrados en el padrón electoral de la Provincia o de la Nación y tengan domicilio en el territorio del Municipio.

b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, que acrediten dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, que sepan leer y escribir el idioma nacional, y que se inscriban en el padrón electoral del Municipio, siempre que no estén incurso en alguna de las inhabilidades previstas para el elector argentino.

Regirán en el orden Municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Nación y la Provincia.

En caso de que no estuviese confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el padrón nacional vigente.

### **CAPITULO II DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES**

**ARTICULO 149.- PRINCIPIO GENERAL:** La banca pertenece al partido político o alianza electoral que postuló al concejal.-

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales podrán solicitar la expulsión de su banca del Concejal cuando el mismo violare algún principio fundamental contenido en la plataforma electoral, o en las Cartas Orgánicas partidarias o cuando se separe del bloque en acto de inconducta partidaria.-

En estos casos, la expulsión de su banca de un Concejal deberá ser dispuesta por la autoridad máxima del partido al que pertenezca, o por los órganos que las alianzas o frentes electorales hubieran establecido como autoridad máxima a esos efectos.-

**ARTICULO 150.- RÉGIMEN ELECTORAL;** El sufragio es un derecho inherente a la calidad de vecino elector de Valle Viejo, y un deber que se cumplirá con arreglo a las prescripciones de esta Carta y a la legislación pertinente.

Créase el Tribunal Electoral Municipal, cuya integración, competencia, organización y funcionamiento, será regulada por la Ordenanza que sancionará al efecto.

**ARTICULO 151.- ELECCIÓN DEL INTENDENTE:** El Intendente Municipal de Valle Viejo será elegido en forma directa y a simple pluralidad de Sufragios por el pueblo de este Municipio.-

**ARTICULO 152.- ELECCIÓN DE CONCEJALES - LISTA DE CANDIDATOS:** La elección de los Concejales se realizará mediante el sufragio de una sola lista de candidatos, cuyo número será igual a los cargos a cubrir como titulares, con igual número de suplentes.-

**ARTICULO 153.- ESCRUTINIO:** El escrutinio se hará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

**ARTICULO 154.- ASIGNACIONES DE CARGOS:** No participarán en la asignación de cargos, las listas que no logren un mínimo del diez (10%) por ciento del padrón electoral municipal. El Concejo Deliberante estará compuesto inicialmente por cinco (5) Concejales, tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.-

**ARTICULO 155.- PROCEDIMIENTO:** Cuando para la renovación parcial del Concejo Deliberante deban elegirse dos Concejales, una banca corresponderá a la fuerza política que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos y la otra a la primera minoría.

Cuando deban elegirse tres Concejales, dos bancas corresponderán a la fuerza política que obtuvo la mayor cantidad de votos y una a la primera minoría.

Si por aplicación de los índices de crecimiento poblacional, conforme a los respectivos censos, deba incrementarse el número de Concejales, la Ordenanza respectiva establecerá la variación de la representación respetando la proporción acá establecida.

**ARTICULO 156.- FECHAS:** Las elecciones municipales pueden ser simultáneas con las nacionales y bajo las mismas autoridades, en lo referente al control, fiscalización y escrutinio.

### **CAPITULO III**

## INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

**ARTICULO 157.-** Son titulares del derecho de ejercer los institutos contenidos en este capítulo, los ciudadanos que figuren en el padrón electoral municipal y los vecinos extranjeros mayores de dieciocho (18) años que figuren en el padrón que lleve la Municipalidad al efecto.

**ARTICULO 158.- DERECHO POPULAR DE INICIATIVA:** Un número de electores no inferior al tres por ciento (3 %) de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto proponer una Ordenanza sobre un tema no legislado.

Un número de electores no menores al seis por ciento (6 %) de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto modificar o derogar total o parcialmente una ordenanza vigente.

Los proyectos deberán proponerse ante el Concejo Deliberante y podrán referirse a cualquier asunto de su competencia salvo los siguientes:

Creación y organización de Secretarías.

Presupuesto.

Que se trate de derogar las Ordenanzas que establezcan tributos.

Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.-

**ARTICULO 159.-** El derecho popular de iniciativa deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto el articulado del proyecto.-

En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la misma. Si la derogación fuese para el número del artículo, o del inciso de la Ordenanza afectada, siempre que ello no afecte sustancialmente la unidad normativa de la misma.-

En todo los casos una fundada exposición de motivos.-

Una nómina de cinco (5) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio.

Adjuntar los pliegos con la firma de los peticionantes, autenticadas por Escribano Público o la Escribanía Municipal en la forma que establezca la Ordenanza que se dictará a tal efecto.-

**ARTICULO 160.- PROCEDIMIENTO:** El proyecto que alcance el número de firmantes establecidos en el Artículo Nº 158 se presentará a pedido de Presidente del Concejo Deliberante quien deberá incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Sesión.

El Concejo Deliberante juzgará acerca de la validez formal de la iniciativa, admitida ésta empezará a correr un plazo de treinta (30) días para tratarlo y expedirse sobre la misma.

Si se rechaza o aprueba la iniciativa con modificaciones sustanciales, el Intendente abrirá un libro de firmas por el lapso de treinta (30) días como máximo, en el cuál se deberá lograr la firma del seis por ciento (6 %) o del doce por ciento (12 %) de los electores según sea el proyecto respectivamente, para que se proceda a someter a referéndum vinculante.

**ARTICULO 161.- REFERENDUM OBLIGATORIO:** Serán sometidos a referéndum obligatorio a solicitud del Concejo Deliberante, del Intendente, Junta Electoral o de un elector:

a) Las Ordenanzas de enmiendas de la Carta Orgánica.-

b) Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.-

c) Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho popular de iniciativa y que hayan sido presentadas con los porcentajes requeridos en el Artículo 159, cuando se den las siguientes circunstancias:

1) fueran rechazadas por el Concejo Deliberante o aprobadas con modificaciones y se cumplan los requisitos del último párrafo del artículo anterior.

2) no fueran tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días a contar desde su admisión formal.

3) Las que sancionadas por el Concejo Deliberante fueran observadas por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiere conforme la facultad prevista en ésta Carta Orgánica.-

d) La destitución del Intendente y de los Concejales dispuesta por el Concejo Deliberante a través del Juicio Político.

e) Las ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio del Municipio.

**ARTICULO 162.- REFERENDUM FACULTATIVO:** Serán sometidos a referéndum facultativo las cuestiones de índole municipal cuando así fuere dispuesto por Ordenanza aprobada con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del cuerpo, o solicitada por no menos del doce por ciento (12 %) del padrón electoral municipal.

**ARTICULO 163.- CONSULTA POPULAR:** El Departamento Ejecutivo podrá promover la Consulta Popular, para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiese rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez (10) días en que le fuera comunicada la sanción cuando se trate de una Ordenanza vetada por el mismo y que el Concejo haya insistido en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.-

**ARTICULO 164.-** El Cuerpo Electoral se pronunciará por el Sí aprobando la consulta, o por el No rechazándola. Definiendo en ambos casos con la simple mayoría de los votos válidos emitidos. Si la consulta tuviera el carácter de vinculante y la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.-

**ARTICULO 165.-** No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a referéndum o consulta popular hasta tanto no se haya consultado al electorado.

**ARTICULO 166.- DERECHO POPULAR DE REVOCATORIAS:** mandato de los funcionarios electivos solo podrá ser revocado, por ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

**ARTICULO 167.-** El derecho popular de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado y debidamente fundado por el veinte por ciento (20 %) de los titulares de este derecho como mínimo, con firma certificada; y dentro del lapso comprendido entre los nueve (9) meses desde la asunción en el cargo y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mandato.

La solicitudes de revocatoria se presentarán ante el Juez Electoral quien decidirá si reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre sus fundamentos.

Del pedido de revocatoria se correrá vista por diez (10) días hábiles al funcionario afectado, y si lo considera conveniente podrá efectuar su descargo, en todos los casos se asegurará el derecho de defensa.

Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que la Junta Electoral deberá habilitar a tales fines.

Cumplido con los recaudos anteriores el Juez Electoral convocará a una Consulta Popular dentro de los sesenta (60) días siguientes, en donde se votará por Sí o por No a revocar el mandato. Para considerar válida la votación deberán sufragar más del cincuenta por ciento (50 %) de los integrantes del padrón electoral municipal, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

Si el resultado fuere negativo no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo.

Si el resultado fuere positivo, el funcionario quedará destituido en forma inmediata, y no podrá ocupar cargos electivos municipales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

#### **CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

**ARTICULO 168.-** La Municipalidad deberá garantizar la formación de: Asociaciones de Vecinos: Juntas o Centros Vecinales que tengan por finalidad, satisfacer las necesidades comunes de su zona y permitir la participación cultural, deportiva, recreativa, asistencial. educativa y de ayuda mutua.-

**ARTICULO 169.-** La Municipalidad por Ordenanza reglamentara los requisitos para su constitución y funcionamiento, atribules y deberes de las Juntas o Centros Vecinales y delimita sus respectivos ámbitos territoriales o jurisdicción, en consideración a las características sociales, físicas, económicas, urbanas y rurales.

**ARTICULO 170.-** La Municipalidad creará un Registro de Juntas o Centros Vecinales, en el cual deberán estar inscriptos para su reconocimiento los constituidos conforme los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva, importando la inscripción el otorgamiento de la Personería Municipal, con los alcances que fije la misma.-

**ARTICULO 171.-** Las Juntas o Centros Vecinales se organizaran internamente, respetando la forma democrática bajo el régimen representativo y social, debiendo garantizar la representación de las minorías. Queda prohibida la participación política partidaria de o en las Juntas o Centros Vecinales.-

**ARTICULO 172.-** Las Juntas o Centros Vecinales podrán participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, como así también en las reuniones de las comisiones que integran el cuerpo, cuando éstas traten o estudien temas o proyectos que hacen a su sector.-

**ARTICULO 173.-** Las Juntas o Centros Vecinales deberán fomentar la solidaridad, la moralidad y el bien común, para lo cuales tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Velar por la seguridad y el bienestar público.
- b) Informar y asesorar respecto del estado y necesidad del vecindario, colaborando con la formación de planes o programas de interés comunal.-
- c) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas del sector, proponiendo al Departamento Ejecutivo anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario para el mejor cumplimiento de los planes o programas mencionados.-
- d) Promover la formación de Consorcios, Cooperativas o Mutuales para obras de interés comunal, debiendo el Departamento Ejecutivo ejercer la supervisión y el asesoramiento técnico de las mismas. La financiación de los vecinos prevista será siempre voluntaria, salvo los casos establecidos en Ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.
- e) Mantener una permanente acción social, participativa y solidaria con el sector al cual representa, como así también reforzar los vínculos de cooperación de las restantes organizaciones intermedias: sociedades de fomento, mutuales, cooperadoras escolares, asociaciones de padres, centros culturales y deportivos.
- f) Ejercer y promover la conciencia higiénica y sanitaria de los vecinos.
- g) Promover la creación de Comedores Barriales, Infantiles, y de la Tercera Edad.
- h) Promover programas de formación y capacitación-
- i) Promover la creación de espacios verdes, conservación de plazas, parques y paseos públicos.

**ARTICULO 174.-** La Municipalidad fomentará y promoverá la organización y desarrollo de Cooperativas y Mutuales, tendiendo a una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.-

## **CAPITULO V DEFENSOR DEL PUEBLO**

**ARTICULO 175.-** El Defensor del Pueblo se instituye en el ámbito de la Municipalidad de Valle Viejo como un organismo independiente, con plena autonomía funcional, sin depender de autoridad ni competencia de ningún funcionario para cumplir con su contenido.

Su misión es la defensa y protección de los derechos públicos de los habitantes y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Carta Orgánica y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Cuerpo. Durará en su cargo dos años, pudiendo ser designado por un período consecutivo.

El funcionamiento y la organización de esta institución serán regulados por una ley electoral

## **TÍTULO QUINTO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 176.-** Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza, que integra el proceso de la reforma, no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada en los medios de difusión de circulación local.

Esta Carta Orgánica no podrá ser reformada sino después de transcurridos cinco años desde su entrada en vigencia; salvo que la misma sea necesaria para adecuarla a reformas de la Constitución Nacional y/o Provincial. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.-

**ARTICULO 177.-** La Ordenanza de convocatoria determinará:

- a) La fecha en que se realizará la elección.-
- b) La partida presupuestaria para los gastos que demande el funcionamiento de la Convención.-
- c) El plazo en que deberá realizarse la reforma, el que no podrá exceder de los noventa (90) días corridos.
- d) El lugar en donde funcionará la Convención.-

Si la necesidad de la reforma es parcial, deberá consignar los artículos a reformar y la Convención no podrá incluir en la misma otros puntos que los establecidos.-

**ARTICULO 178.-** Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejel, el cargo es compatible con cualquier otro cargo público. La Convención deformativa se compondrá de un número igual al doble de los Miembros del Concejo Deliberante y la elección se hará por el sistema de representación proporcional, establecido en ésta Carta Orgánica.-

**ARTICULO 179.-** La simple enmienda de un sólo artículo de esta Carta, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento de la doble lectura. Para entrar en vigencia deberá ser ratificada por referéndum popular.

La enmienda sólo podrá efectuarse con intervalo de dos (2) años.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1 - Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de las 0 hs. del día siguiente al de su sanción por la Convención Constituyente Municipal.

2- La actual legislación municipal mantendrá plena vigencia hasta su modificación, en tanto no sea incompatible con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

3- El Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas que esta Carta Orgánica establece.

4- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante el Gobierno de la Provincia la derogación o modificación de las normas que se opongan a la presente Carta Orgánica.

5- A los fines de poner en vigencia las disposiciones de la presente Carta Orgánica en lo referido al Régimen Electoral, declárase la caducidad de los mandatos de los Concejales a partir del día 10 de Diciembre de 1995. A los fines previsionales se les reconocerá el tiempo faltante para el cumplimiento de los cuatro años de mandato para el que fueron electos, haciéndose cargo la Municipalidad de Valle Viejo de los aportes previsionales correspondientes.

A los fines de la renovación parcial del Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria deberá efectuar un sorteo para determinar entre los Concejales electos quienes durarán dos y cuatro años en sus bancas.

En el sorteo a realizarse se determinarán tres (3) bancas que tendrán una duración de cuatro años y dos (2) que tendrán una duración de dos años.

Las bancas de distinta duración se sortearán por partes iguales entre las alianzas electorales o partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante.

Si en el Concejo Deliberante existiera una representación de partidos políticos que supere el número de bancas a renovar se procederá a un sorteo entre ellos a fin de determinar cual queda excluido de la renovación de su banca.

6- Para la elección de Concejales a partir de la entrada en vigencia de ésta Carta Orgánica se adjudicará al partido que hubiera obtenido mayor número de votos tres (3) de las bancas a cubrir y dos (2) a la primera minoría.

7- Producida una interrupción en el funcionamiento del Concejo Deliberante por causa de Intervención o cualquiera otra, finalizada la misma, dicho Cuerpo deberá integrarse conforme al sistema electoral dispuesto en esta Carta Orgánica.

8- Los miembros de la Convención Constituyente Municipal, el Intendente Municipal, los Concejales y Funcionarios, deberán jurar la presente Carta Orgánica, bajo apercibimiento de cesar automáticamente la función, si así no lo hicieren.-

9- El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretarios y los Convencionales con el sello de la Convención y se entregará en custodia al Concejo Deliberante. Asimismo se expedirán copias autenticadas para cada uno de los convencionales y para ser remitidas al Gobierno de la Nación y de la Provincia de Catamarca.

10- El Presidente de la Convención Constituyente Municipal, con la colaboración de los Secretarios, queda facultado para realizar todos los actos administrativos derivados del funcionamiento y disolución del Cuerpo. Los integrantes de la Comisión Coordinadora, Revisora y Redactora, tienen a su cargo el cuidado de la fiel publicación de esta Carta Orgánica y en su caso, la fe de erratas, prolongando sus funciones al solo y único efecto de finalizar ese cometido,

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO, Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento-

San Isidro, Valle Viejo, Catamarca, 09 de Marzo de 1995.-  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

## FE DE ERRATAS

Publicación: Boletín Municipal. Publicación Especial «Carta Orgánica Municipal de Valle Viejo-Catamarca».  
Fecha 10 de Marzo de 1995.

Donde Dice: «Artículo 149.- PRINCIPIO GENERAL: La banca pertenece al partido político o alianza electoral que postuló al concejal.

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales irán solicitar la expulsión de su banca del Concejal cuando asimismo violare algún principio fundamental contenido en la plataforma electoral, o en las Cartas Orgánicas partidarias o cuando se separe del bloque en acto de inconducta partidaria.

En estos casos, la expulsión de su banca de un Concejal deberá ser dispuesta por la autoridad máxima del partido al que pertenezca, o por los órganos que las alianzas o frentes electorales hubieran establecido como autoridad máxima estos efectos.-»

Debe Decir: «ARTICULO 149.- PRINCIPIO GENERAL La banca pertenece al partido político o alianza electoral que postuló Concejal.-

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales podrán en principio disponer la expulsión de su banca del Concejal, cuando el mismo violare algún principio fundamental contenido en la plataforma electoral o en las Cartas Orgánicas partidarias o cuando se separe del bloque en acto de inconducta partidaria.

En estos casos, la expulsión de su banca de un Concejal deberá ser dispuesta por la autoridad máxima del partido al que pertenezca, o por los órganos que las alianzas o frentes electorales hubieran establecido como autoridad máxima a estos efectos.

Donde Dice: « DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

6- Para la elección de Concejales a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica se adjudicará al partido que hubiera obtenido mayor número de votos tres (3) de las bancas a cubrir y dos (2) a la primera minoría.

Debe Decir: « DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

6- Para la elección de Concejales a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica se adjudicará al partido que hubiera obtenido mayor número de votos tres (3) de las bancas a cubrir y dos (2) a la primera minoría si esta alcanzare el veinticinco por ciento (25 %) de los votos del Padrón Electoral del Departamento. Si no alcanzare ese porcentaje y la segunda minoría alcanzare el diez por ciento (10 %) de los votos del referido Padrón, se le adjudicará una banca a cada una. Si la primera minoría no alcanzare el

veinticinco por ciento (25 %) ni la segunda minoría alcanzare el diez por ciento (10 %) de los votos del Padrón Electoral del Departamento se le adjudicará una banca a la primera minoría y otra a la mayoría.-

---